



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33, piso 16 Edificio Hernando Morales Molina  
Teléfono: 2829212

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

Oficio No. 970

Señores:  
Concejo de Bogotá  
Alcaldía Mayor de Bogotá.  
Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 2020- 0222 de Camila Arenas Camacho contra Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, me permito informarle que este despacho ordenó oficiarle para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de ésta comunicación, se pronuncie sobre los hechos en los que se soporta la acción, anexando la documentación pertinente, so pena de tenerlos por ciertos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

También se les requirió para que de manera inmediata publiquen en sus páginas web y en la del concurso, tanto el escrito de tutela con sus anexos como el admisorio de la misma, con el fin de notificar en calidad de terceros con interés a los participantes de la convocatoria para promover el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la resolución n°133 de 6 de febrero de 2020.

Infórmeles a los terceros con interés que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan los derechos que pretenden hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario.

Se anexa copia del escrito de tutela, y del auto mencionado.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33, piso 16 Edificio Hernando Morales Molina  
Teléfono: 2829212

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

Oficio No. 971

Señores:  
Universidad Nacional de Colombia  
Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 2020- 0222 de Camila Arenas Camacho contra Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, me permito informarle que este despacho ordenó vincularlo para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de ésta comunicación, se pronuncie sobre los hechos en los que se soporta la acción de tutela, anexando la documentación pertinente, so pena de tenerlos por ciertos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia del escrito de tutela, y del auto mencionado.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular".
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que "la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso";

- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".
- g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos. -

- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en este caso para el municipio de Armenia (Q).
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Armenia (Q), periodo 2020-2024, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Armenia (Q), abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Armenia (Q), para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 21 de Noviembre de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Armenia (Q), periodo 2020-2024 y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría primera conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Armenia (Q):

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Armenia (Q), periodo 2020-2024; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Armenia (Q), periodo 2020-2024, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Armenia (Q), con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

**ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Armenia (Q), periodo 2020-2024, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- 4.1 Impugnación
- 4.2 Resolver Impugnación
- 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
- 5. Aplicación de Pruebas
  - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
    - 5.1.1 Impugnación
    - 5.1.2 Resolver impugnación
    - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
  - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
    - 5.2.1 Impugnación
    - 5.2.2 Resolver Impugnación
    - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
  - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
    - 5.3.1 Impugnación
    - 5.3.2 Resolver Impugnación
    - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
    - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
  - 5.4 Entrevista
    - 5.4.1 Impugnación
    - 5.4.2 Resolver Impugnación
- 6. Conformación Lista de Elegibles
- 7. Elección y Posesión

**PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

**PARAGRAFO 2.** La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.

**ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 6º. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS.** El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

**ARTÍCULO 7º. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto. El Municipio de Armenia (Q), se encuentra actualmente en categoría Primera (01), por tanto, podrán participar en el concurso profesionales en derecho, con Postgrado, de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:**

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:**

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II  
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Armenia (Q), periodo 2020-2024, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0008

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

Denominación	Personero Municipal
Código:	015
Grado:	05
Salario:	\$13.735.742
Sede del trabajo	Personería Municipal de Armenia (Q)
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

**ARTÍCULO 12°. SALARIO.** El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.735.742).

**PARÁGRAFO.** El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es Primera (01). Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

**ARTÍCULO 14°. FUNCIONES.** El Personero ejercerá en el municipio de Armenia (Q), bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



00009

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

**21.** Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

**22.** Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

**23.** Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

**24.** Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

**Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

**25.** Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

**26.** Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

**27.** Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

**28.** Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

**CAPITULO III**

**INHABILIDADES**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0011

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

**ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 174° Ley 136 de 1994.** Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

**CAPITULO IV**

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS**

**ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



00012

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

[www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co) y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como Publicación en cartelera.

**ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Municipal [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co) y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como Publicación en cartelera.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO.** No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Armenia (Q); en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

**ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -**

**1.** La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Armenia (Q), Periodo 2020-2024, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Armenia (Q), ubicado en la Carrera 18 Calle 17 Esquina Centro Administrativo Municipal CAM, estas deberán hacerse en



**Corporación Concejo Municipal de Armenia**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 p.m. a 4 p.m., para ello deberán diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co); **aportar toda la documentación en físico y medio magnético** (CD o USB en un solo archivo formato pdf), **NO** se recibirán postulaciones e inscripciones para el presente concurso por correo electrónico, correo certificado u otros medios, exceptuando el caso de que alguien desee radicar una hoja de vida en nombre de otra persona, esta podrá hacerlo solo mediante poder o autorización debidamente autenticado. Con la inscripción deberá allegarse oficio dirigido al Concejo en el cual manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

**ARTÍCULO 20º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN:**

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. - Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formulario Único de Inscripción – DAFP- de - Proceso Público y Abierto para la selección Meritocracia de Servidores Públicos
- b) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)
- c) Copia del documento de identificación ampliado al 150%
- d) Copia del título profesional en Derecho
- e) Copia del título de Postgrado
- f) Copia de la tarjeta profesional
- g) Certificado de Antecedentes Judiciales





Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- h)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- i)** Certificado de Antecedentes Fiscales
- j)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.-
- k)** Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales entre otras. (en las condiciones anotadas en la presente resolución) etc.-  
Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- l)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- m)** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- n)** Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

**CAPÍTULO V**

**VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

**ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



30  
0016

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

**ESTUDIOS:**

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado expedidos por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. –

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**PARÁGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

**Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:**

**1. Certificaciones de experiencia profesional:**



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

**Disposición General a este ítem:** La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal “d”, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

**2. Certificación del litigio:**

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

**3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:**

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0018

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

**4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

**5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

**6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**7. EXPERIENCIA DOCENTE:**

Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realice distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARAGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

**ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

**ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.** El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

**CAPITULO VI**

**CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA**

**ARTÍCULO 28°.** Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

**ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

**PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co), los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

**ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0022

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

**ARTÍCULO 33º. PRUEBAS POR APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
-----------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------------





0023

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

**ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.** Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0025

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

**ARTÍCULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO.**

Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

**PARÁGRAFO:** Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

**ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

**ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



00026

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 42°. ÍTEMS QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico
Resolución de Conflictos

**ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de las pruebas.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA.** La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

**ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

**ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS:** La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

**Certificación de la educación formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

**Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:**

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0030

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 49º. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

**Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)**

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0031

Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

**ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

**ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

**1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización
100	80	60

**1.1 Estudios no Finalizados**

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0032

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADÉMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10

- 2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0034

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

**PARÁGRAFO.** El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de un (01) día contado a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Armenia (Q), será responsable de resolver las reclamaciones o quien designe para tal efecto y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. –

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el



Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
  - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
  - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
  - III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
  - IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales partícipes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
  - V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-
  - VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes,

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

**ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA.** El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).- (Ver cronograma).

**ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

**ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES.** Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

## CAPITULO VIII

## LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

## DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



0037

## Corporación Concejo Municipal de Armenia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)”**

## CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

**PARÁGRAFO.** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Armenia (Q), de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTÍCULO 61º. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

**PARÁGRAFO.** En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

**ARTÍCULO 62º. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-



**Corporación Concejo Municipal de Armenia**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

**ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Armenia (Q), periodo 2020-2024.

**ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Concejo Municipal de Armenia (Q) de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.





Corporación Concejo Municipal de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

**ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

**ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES:** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.-

**ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo



**Corporación Concejo Municipal de Armenia**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2019**

anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

**ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:** Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co) o correo electrónico [secretariageneral@concejodearmenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejodearmenia.gov.co), [juridica@concejodearmenia.gov.co](mailto:juridica@concejodearmenia.gov.co).

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

**ARTÍCULO 70°. VIGENCIA.** La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web [www.concejodearmenia.gov.co](http://www.concejodearmenia.gov.co).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Armenia (Q), a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO**  
Presidente

**ERICA FERNANDA FALLA GARCÍA**  
Primer Vicepresidente

**BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Elaboró: Oficina Jurídica  
Revisó: Pedro Nel Toro López – Secretario General

**ORIGINAL FIRMADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211  
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO MARZO DE 2020 – FEBRERO DE 2024**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 126 modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, inciso 4°, Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Único 1083 de 2015 y el Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo con sus modificación y adiciones, Circular de la Procuraría General de la Nación N° 012 de agosto 6 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos entre otras atribuciones numeral 8. "elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que: " Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1° de Julio de 2015 "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del artículo 126 de la Constitución Política; y, estableció que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su selección".

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que el Título 27 del Decreto Único 1083 de 2015, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211  
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019.**

2.2.27.1 que" El Personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital"

Que se tendrá en cuenta el Acuerdo 001 de 1995 (Reglamento interno del Concejo), y demás normas que lo adiciones y/o modifiquen.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que dado el carácter competencial de la norma constitucional contenida en los artículos 2 del Acto Legislativo 02 julio de 2015, se hace imperativo que adelante por parte del actual Concejo Distrital, apoyado en las normas antes mencionadas, el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Personero Distrital de Barranquilla para un periodo igual al del Alcalde distrital, preservando en todo momento los principios señalados por las normar en cita.

Que la Circular de la Procuraduría General de la Nación N° 012 de Agosto 6 de 2019, imparte directrices a los Concejos Municipales y Distritales, para que desarrollen en debida forma el concurso de méritos para la elección de Personero periodo 2020-2024.

Que en razón de lo expuesto anteriormente corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo DE MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024

Que según Proposición Aprobada en plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla de fecha 29 de abril de 2019, la cual autorizó a la Presidencia y a su Mesa Directiva de la Corporación, para realizar el trámite de Elección de Personero y Contralor Distrital de Barranquilla.

Que mediante Resolución N° 134 de fecha 19 de Junio de 2019 se seleccionó a la **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR** como la institución encargada de llevar a cabo el trámite mediante la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y APOYO LOGÍSTICO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EVALUACION Y ELECCION DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO DE MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024

En desarrollo de la convocatoria pública que acá se efectúa se adoptará un cronograma de las actividades y pasos dispuestos en la ley, así como los criterios y puntajes de evaluación, lo que marcará el derrotero del proceso administrativo tendiente a la



10043

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

selección y elección del Personero Municipal para el periodo de marzo de 2020 – a febrero de 2024.

Que en razón de lo expuesto anteriormente corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo de marzo de 2020 – a febrero de 2024.

**RESUELVE:**

**CAPITULO 1**  
**DESCRIPCIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. CONVOCATORIA:** Se convoca a los ciudadanos colombianos interesados e interesadas en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla Atlántico, Nivel Directivo, Código 015, Asignación Salarial: \$16.210.960, para el Periodo Institucional, comprendido entre MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024, de conformidad con las Disposiciones Constitucionales, arriba señaladas y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El proceso de Convocatoria Pública para la elección del Personero del Distrito de Barranquilla, estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la entidad y/o personas naturales contratadas para el efecto, si así lo considera pertinente, teniendo en cuenta los principios de la publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, que se ceñirán para la elección del cargo, tal como se encuentra establecido en el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015.

**ARTICULO 3. PUBLICACION.** Concejo Distrital de Barranquilla, a través de la Mesa Directiva de la Corporación publicará aviso de la presente convocatoria en los medios de comunicación masiva de la ciudad y en la página web de la Corporación, indicando: I). El cronograma del proceso, II). Los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, III). Los criterios de selección, IV). Toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

**ARTICULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PUBLICA:** El proceso de convocatoria se regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Acto legislativo 02 de julio de 2015.
- Ley 136 de 1994
- Decreto 2485 de 2014
- Decreto No. 1083 de 2015
- Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Constitucional



0044

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

**ARTICULO 5. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** La convocatoria Pública para la elección de Personero (a) Distrital de Barranquilla tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Inscripciones y/o Reclutamiento
3. Pruebas
  - 3.1. Prueba de Conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria
  - 3.2. Prueba que evalúe las competencias laborales
  - 3.3. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Conformación de Lista de Elegibles
5. Entrevista o audiencia la cual tendrá un valor no superior al 10% sobre un total de valoración del concurso
6. Elección.

**ARTICULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO:** Las etapas de la presente Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, participación ciudadana, confiabilidad y validez de los instrumentos, equidad de género.

**ARTICULO 7. REQUISITOS DE PARTICIPACION:** Para participar en el Proceso de Selección, se requiere:

- Ciudadano colombiano de nacimiento
- No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- Ciudadano en ejercicio.
- Tener más de 25 años
- Acreditar título Universitario.
- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.
- No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

**ARTICULO 8. PERIODO:** el Personero Distrital que resulte elegido ocupará el cargo por cuatro (4) años, correspondientes al periodo **MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024**

**ARTICULO. 9 CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA:** Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar diferente y hora posterior al término establecido según cronograma.
2. Omitir la firma en el formato único de persona natural de hoja de vida función pública.
3. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o en la Ley.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas para desempeñar el cargo



0045

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211  
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

- 5. No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
- 6. Presentar documentación falsa y /o adulterada, presentar inconsistencia entre la hoja de vida y los soportes presentados.
- 7. Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de la convocatoria.
- 8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución de aplicación de las etapas de la convocatoria.
- 9. No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- 10. No presentarse a la audiencia de comisión accidental.
- 11. Realizar la inscripción de manera analógica a ambos cargos convocados.
- 12. Cometer alguna infracción a la Ley 1801 del Código de Policía y Convivencia.

**PARAGRAFO UNICO:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II**

**CARGOS CONVOCADOS, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 10. CARGO CONVOCADO:** El cargos para el que se convoca el presente concurso público de méritos es el de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo **MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024.**

**ARTICULO 11. NATURALEZA DEL CARGO:** Corresponde al empleo público de Personero (a) Distrital de Barranquilla-Atlántico, Nivel Directivo, Código 015, Asignación Salarial: \$16.210.960, para el Periodo Institucional, comprendido entre **MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024.**

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
DENOMINACION DE EMPLEO	Personero (a) Distrital de Barranquilla Atlántico
CODIGO	015
GRADO	01
No DE EMPLEOS	Uno (1)
NATURALEZA DEL CARGO	Elección
NIVEL	Directivo

**ARTICULO 12. SALARIO:** El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$16'219.960).

**ARTICULO 13. FUNCIONES DEL PERSONERO DISTRITAL** El Personero ejercerá en el Distrito de Barranquilla, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución y la Ley.

Frente a sus funciones, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 consagra:

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14  
Email: [concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co](mailto:concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co)  
[www.concejobarranquilla.gov.co](http://www.concejobarranquilla.gov.co)



0046

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

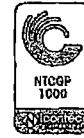
**"ARTÍCULO 178. FUNCIONES.** El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

Defender los intereses de la sociedad.

2. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
3. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la super vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
4. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del Alcalde, de los Concejales y del Contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los Personeros.

**CAPITULO III**

**DE LA CONVOCATORIA, DIVULGACIÓN, INSCRIPCIÓN, VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PRUEBAS DE VALORACION DE EXPERIENCIA Y FORMACION ADICIONAL.**



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

**ARTICULO 14. DIVULGACION.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma de la misma, en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla y medios masivos de comunicación.

**ARTICULO 15. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Presidencia de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, hecho que será divulgado en las páginas web del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**ARTICULO 16. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA:** Se adelantara la convocatoria para la elección de Personero Distrital de Barranquilla Atlántico, en las siguientes etapas:

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.
2. INSCRIPCIONES.
3. PUBLICACIÓN LISTA DE INSCRITOS.
4. RECLAMACIONES POR ERRORES EN LA INSCRIPCION.
5. RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES POR ERRORES EN LA INSCRIPCION.
6. PUBLICACION DEL LISTADO DEFINITIVO DE INSCRITOS
7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PUBLICACION DEL LISTADO DE ADMITIDOS.
8. RECLAMACIONES DE LOS INADMITIDOS.
9. RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LOS INADMITIDOS.
10. PUBLICACION DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS
11. APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ACADÉMICOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.
12. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS.
13. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.
14. PUBLICACION DE RESPUESTAS A RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS
15. ANALISIS DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN, PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.
16. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE ANALISIS DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN.
17. PUBLICACION DE RESPUESTAS A RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN
18. CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

**PARAGRAFO RECLAMACIONES:** Todas las reclamaciones que sean impuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (hora y fecha) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

**ARTICULO 17. CRONOGRAMA:** La convocatoria para la elección de Personero (a) Distrital de Barranquilla Atlántico, se registrá por el siguiente cronograma: Ver Anexo 1.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
<b>1. Convocatoria y Divulgación.</b> Publicidad de la convocatoria al concurso público de méritos para el cargo de Personero (a) Distrital del Barranquilla	Publicación en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla: <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a> y en medios de comunicación	Agosto 15 al 26 de 2019
<b>2. Inscripciones.</b>	Lugar de la Inscripción: personalmente por el participante en la Recepción de Presidencia del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, ubicada en la carrera 45 calle 38, edificio antigua Alcaldía, tercer piso	Agosto 27 al 30 de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 12m y desde las 2:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.
	Publicación lista de inscritos en la convocatoria en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla: <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a> Y en la Recepción de Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla.	Septiembre 2 de 2019 A partir de las 10:00 a.m.
	<b>Reclamaciones Lista de Inscritos</b> Deberán presentarse personalmente en la Recepción de la Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla carrera 45 calle 38, edificio antigua Alcaldía, tercer piso mediante un escrito en sobre cerrado y marcado como RECLAMACION INSCRITOS PROCESO DE SELECCIÓN PERSONERO DISTRITAL. Donde se especifiquen los motivos de inconformidad.	Septiembre 3 de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 12m y desde las 2:00 p.m hasta las 4:00 p.m
	Respuesta a las reclamaciones por errores en la inscripción <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a>	Septiembre 5 de 2019 a partir de las 10:00 a.m.
<b>3. Verificación de Requisito Mínimos y publicación de admitidos.</b> Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de	Publicación lista de admitidos y no admitidos en la convocatoria en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla: <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a> Y en la Recepción de Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla.	Septiembre 5 de 2019 A partir de las 10 :00 a.m.
	<b>Reclamación Lista de Admitidos</b> Deberán presentarse personalmente en la Recepción de	Septiembre 6 de 2019



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

<p>Estudio y Experiencia para el cargo de Personero(a) Distrital de Barranquilla</p>	<p>la Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla carrera 45 calle 38, edificio antigua Alcaldía, tercer piso mediante un escrito en sobre cerrado y marcado como RECLAMACION INADMITIDOS PROCESO DE SELECCIÓN PERSONERO DISTRITAL. donde se especifiquen los motivos de inconformidad</p> <p>Respuesta a la lista de inadmitidos será publicada en la página del Concejo Distrital <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a></p>	<p>desde las 8:00 a.m. hasta las 12m y desde las 2:00 p.m hasta las 4:00 p.m</p> <p>Septiembre 9 de 2019</p> <p>A partir de las 10 :00 a.m.</p>
<p>4. Recepción de Lista definitiva de admitidos, hojas de vida y soportes.</p>	<p>El Concejo Distrital remitirá a la Universidad Simón Bolívar la lista definitiva de los admitidos y no admitidos con sus respectivas hojas de vida y soportes</p>	<p>Septiembre 9 de 2019</p>
<p>5. Aplicación de Prueba de Conocimientos</p>	<p>Prueba de conocimientos básicos y de competencias, en las cuales se evaluarán los aspectos que se determinan en la presente convocatoria, tendrá carácter eliminatorio. Puntaje aprobatorio: (70/100).</p>	<p>Septiembre 11 de 2019 a las 2:00 p.m.</p>
<p>6. Publicación de los Resultados de la prueba</p>	<p>Los resultados de la prueba serán publicados en la página web de la Universidad Simón Bolívar y del Honorable Concejo Distrital</p>	<p>Septiembre 12 de 2019 a partir de las 2:00 p.m.</p>
<p>7. Reclamaciones a los resultados de las pruebas</p>	<p>Deberán presentarse por escrito las instalaciones de la Sede de Posgrados de la Universidad Simón Bolívar.</p>	<p>Septiembre 16 de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 12 m</p>
<p>8. Respuesta a las reclamaciones</p>	<p>La respuesta a las reclamaciones por los resultados de las pruebas, serán publicados en la página web de la Universidad Simón Bolívar y del Honorable Concejo Distrital</p>	<p>Septiembre 18 de 2019 a partir de las 10:00 a.m.</p>
<p>9. Análisis de Experiencia y Educación</p>	<p>Se inicia con este proceso desde el momento de traslado de la lista definitiva de admitidos a la Universidad, con la lista se entregarán las hojas de vida y sus soportes.</p>	<p>Desde Septiembre 9 hasta Septiembre 18 de 2019</p>
<p>10. Publicación de los resultados de análisis</p>	<p>Se realizará según los criterios establecidos por el Concejo Distrital de Barranquilla</p>	<p>Septiembre 19 de 2019, a partir de las 2:00 p.m</p>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No. 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

experiencia y educación		
11. Reclamaciones a los resultados de los análisis de experiencia y Educación.	Deberán presentarse por escrito las instalaciones de la Sede de Posgrados de la Universidad Simón Bolívar.	Septiembre 20 de septiembre de 2019 desde las 8:00 a.m. Hasta las 12 m
12. Respuesta a las reclamaciones	La respuesta a las reclamaciones por los resultados de los análisis de experiencia y educación serán publicados en la página web de la Universidad Simón Bolívar y del Honorable Concejo Distrital	Septiembre 23 de 2019 A partir de las 14:00 pm.
13. Conformación de Lista de Elegibles.	Publicación de la lista de elegibles se realizará a través de la página web de la Universidad Simón Bolívar y del Concejo Distrital de	Septiembre 24 de 2019 a partir de las 14:00 horas
14. Entrevista, Practicada por la entidad que realice las pruebas de conocimiento en las horas establecidas en la citación con el ánimo de verificar las capacidades y competencias de los aspirantes. Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0%	Habilitante, Tendrá un valor del 10% del total del puntaje del proceso	Septiembre 26 y 27 de 2019. De acuerdo a la programación de citas para los aspirantes y el lugar descrito en la citación,
15. Lista de Elegibles	Publicación de la lista de legibles en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla: <a href="http://www.concejodebarranquilla.gov.co">www.concejodebarranquilla.gov.co</a>	Septiembre 30 de 2019

**ARTICULO 18. PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS**

**SOPORTES** Los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Pública para la selección y elección para los cargos de Contralor (a) Distrital de Barranquilla Atlántico, Nivel Directivo, Código 010, Grado Salarial 01, Asignación Salarial: \$15'512.880, para el Periodo Institucional, comprendido entre el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2023, deberán inscribirse en la recepción de Presidencia del Concejo Distrital de Barranquilla ubicada en la calle 38 carrera 45 Piso 3, en el horario de 8:00am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm, con la siguiente documentación debidamente foliada, legajada, numerada y enunciada en una carta de presentación:

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer personalmente la Presidencia del Concejo Distrital en el horario y fecha establecido en el Cronograma.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14  
Email: [concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co](mailto:concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co)  
[www.concejobarranquilla.gov.co](http://www.concejobarranquilla.gov.co)



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento.
3. El aspirante debe verificar que cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados.
5. No deberá inscribirse si no cumple los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aceptarán que la información suministrada sea corroborada con las fuentes.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

**PARAGRAFO 1.** Será responsabilidad exclusiva del aspirante, reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

**ARTICULO 19. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** El Aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos para participar en la convocatoria pública para la selección y elección para el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla, deberán allegar la siguiente documentación debidamente foliada, legajada y enunciada en una carta de presentación:

- Carta de presentación dirigida al Concejo Distrital de Barranquilla, suscrita por el aspirante, donde manifieste su intención de participar en la convocatoria pública para el cargo de Personero (a) Distrital, de la misma forma deberá indicar correo electrónico y número de celular para notificaciones y allegar relación de documentos entregados a momento de la inscripción.
- Formulario Hoja de Vida de la Función Pública
- Declaración que se entenderá bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso en causal de Inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición, impedimento legal para asumir el cargo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

- Declaración que se entenderá bajo gravedad de juramento de bienes y rentas de persona natural en el formato DAFP
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Registro civil de nacimiento.
- Certificado de Antecedentes Judiciales Fecha de expedición no mayor a 3 días.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría) Fecha de expedición no mayor a 3 días.
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) Fecha de expedición no mayor a 3 días.
- Fotocopia de Tarjeta Profesional (Cuando aplique)
- Certificado de Vigencia de la Tarjeta profesional y antecedentes (Copnia, Junta Central de Contadores o el que rija su disciplina.) Fecha de expedición no mayor a 3 días.
- Diploma y Acta de Grado como profesional (Pregrado)
- Diploma y Acta de Grado como Especialista (Si aplica)
- Diploma y Acta de Grado como Magister (Si Aplica)
- Además de los mencionados se debe cumplir con todos aquellos requisitos mencionados en el Artículo 7° de la presente Resolución.

**Soportes de la Hoja de Vida:**

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La información de los soportes de experiencia laboral plasmados y aportados en la Hoja de Vida, deberán coincidir en nombre del cargo y periodo de tiempo laborado en el formato de Hoja de Vida de la Función Pública. De lo contrario no será tomada en cuenta.
- Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional (aportar resolución)
- En caso de no aportar el certificado laboral, la experiencia descrita en el formato de hoja de vida no será tomada en cuenta.

**Omitir: Certificados de Diplomados, cursos cortos, seminarios y demás.**

**PARAGRAFO 1.** Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles, no deben tener enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

La documentación deberá ser entregada en un sobre rotulado (NO SELLADO PARA VERIFICACION DE NÚMERO DE FOLIOS) teniendo en cuenta el Anexo No. 2 de la presente Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

**ESTUDIOS:** Se acreditan mediante certificaciones, diplomas y actas de grado, o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes.

**EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones de extra juicio de tercero o copias de los contratos respectivos.

a) Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social o Nit de la entidad donde se haya laborado
- Dirección y Teléfono del Empleados (verificables)
- Fechas de Vinculación y desvinculación (Obligatorio)
- Cargo Ocupado.

b) La Experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copia de los contratos respectivos. (Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social o Nit del contratante
- Objeto contractual
- Plazo del Contrato y periodo de ejecución
- Dirección y Teléfono del contratante (verificables)

**SIN EXCEPCIÓN** las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles y sin enmendaduras para facilitar la lectura y verificación.

**PARAGRAFO 2.** Todos los documentos exigidos para la inscripción, previamente legajados y foleados, deben entregarse en un (1) original y una (1) copia, en los sobres marcados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2.

**PARAGRAFO 3:** En el caso de tratarse de entidad de orden nacional, departamental o municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el aspirante presentara la certificación expedida por la entidad en su momento, acompañada de la declaración juramentada que contenga los aspectos requeridos.

La no entrega de alguno de los requisitos dentro de los tiempos establecidos, lo dejará fuera del proceso de elección.

La documentación deberá ser entregada en un sobre rotulado (NO SELLADO PARA VERIFICACION DE NUMERO DE FOLIOS) de la siguiente manera: PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO (A) DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, Nivel Directivo, Código 010, Grado Salarial 01, Asignación Salarial: \$15'512.880, para el Periodo Institucional, comprendido entre el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211  
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

**NOMBRE DEL ASPIRANTE  
NUMERO DE IDENTIFICACION  
NUMERO DE FOLIOS  
IDENTIFICANDO EL NOMBRE DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE PARTICIPA**

**ARTICULO 20. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR:** no podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentran incurso en algunas de la causales previstas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, o las completen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

**ARTICULO 21. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS:** Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos, de estudio y experiencia laboral, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de la experiencia y antecedentes académicos. Si la información no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la Convocatoria, el aspirante será retirado.

**ARTICULO 22. PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de Concejo Distrital.

**PARAGRAFO UNICO:** Se continúa con el proceso con un (1) aspirante.

**ARTICULO 23. RECLAMACIONES:** Las reclamaciones deberán ser presentadas de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**CAPITULO IV  
PRUEBAS**

**ARTICULO 24 PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION DE FACTORES DE PONDERACION.** Tiene como finalidad evaluar los conocimientos del aspirante al cargo de Personero Distrital de Barranquilla.

Para el caso de las pruebas de Competencias Laborales se evaluará las siguientes competencias: Liderazgo, Toma de Decisiones, Relaciones Interpersonales, Planeación, Pensamiento Estratégico, el puntaje máximo será de 20 puntos para cada una.

La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicaran, se regirán por los siguientes parámetros:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211**  
**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

PERSONERO		
	CARÁCTER	PORCENTAJE
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES	ELIMINATORIO	70%
COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	NO APLICA

**ARTICULO 25. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de los admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 26. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LABORAL:** Que tenga el aspirante al cargo de Personero (a) Distrital, será valorada de la siguiente manera:

PERSONERO			ITEM	PUNTAJE
	CARÁCTER	PORCENTAJE		
FORMACION ACADEMICA	CLASIFICATORIO	10%	MAESTRIA	4
			ESPECIALIZACION No. 1	3
			ESPECIALIZACION No. 2	3
			<b>TOTAL</b>	<b>10</b>
EXPERIENCIA LABORAL	CLASIFICATORIO	10%	SUPERIOR A 10 AÑOS	7
			DE 7 Y HASTA 10 AÑOS	2
			DE 5 AÑOS Y HASTA 7 AÑOS	1
			<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**CAPITULO IV**  
**LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 27. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS:** Se realizará en los tiempos establecidos en el Cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en la página Web del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO 28: ENTREVISTA** La Entrevista que realicen los seleccionados es Habilitante, Tendrá un valor del 10% del total del puntaje del proceso, será Practicada por la entidad que realice las pruebas de conocimiento en el lugar y las horas establecidas en la citación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No 211  
FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019**

con el ánimo de verificar las capacidades y competencias de los aspirantes. Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0%.

**ARTICULO 29. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** Será el resultado de consolidar los resultados debidamente ponderados por el valor de cada prueba y experiencia laboral y académica y se conformará en estricto orden de méritos, la lista de elegibles para el cargo de Personero del Distrito de Barranquilla. Las reclamaciones a los resultados de las pruebas deberán ser presentadas de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 30. COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES.** Las diferentes etapas de la convocatoria serán comunicadas y publicadas a través de la página web del Concejo Distrital de Barranquilla desde el inicio de la misma hasta la elección del Personero (a) Distrital de Barranquilla para el periodo **PARA EL PERIODO DE MARZO DE 2020 – A FEBRERO DE 2024** y diez (10) días más.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 12 días del mes de Agosto de 2019

**JUAN JOSE VERGARA DIAZ**  
Presidente

**MARIA HENRIQUEZ QUINTERO**  
Primer Vicepresidente

**RUBEN MARINO BORJE**  
Segundo Vicepresidente



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 10 del artículo 20 y el parágrafo 1 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección"*.

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala que *"(...) Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."*

*Para ser elegido personero municipal se requiere: "En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado (...)"*.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *"el Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales (...)"*.

*Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo (...)"*.

Que el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1031 de 2006, señala que es competencia del Concejo Distrital elegir al Personero Distrital de Bogotá D.C., y señala las inhabilidades especiales para ocupar dicho cargo así *"(...) El Personero Distrital será elegido por el Concejo durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el periodo siguiente."*

*No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional"*.

Que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que compila el Decreto 2485 de 2014, regula los estándares mínimos para la elección de personeros municipales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *"(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)"*.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019, se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C. consagrando en los artículos 101, 104 y 106 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN.** La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el Secretario correspondiente.

**Parágrafo.** Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso que haga falta".

**"ARTÍCULO 104.- ELECCIÓN DEL PERSONERO O PERSONERA.** El Concejo de Bogotá, D.C., elige al Personero o Personera durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del período constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero o Personera Distrital será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

**Parágrafo 1.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del período institucional".

**"ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley".

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.", los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la Resolución SHD-000432 del 25 de noviembre de 2016, suscribió el contrato interadministrativo No. 190513-0-2019 con la Universidad Nacional de Colombia el día 19 de diciembre de 2019, iniciando su ejecución el 30 de diciembre de 2019, con el objeto de "Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer los cargos de Personero de Bogotá y Contralor de Bogotá, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.", el cual estableció en el numeral 2.5 de los estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero de Bogotá, contando con el visto bueno del supervisor del contrato.

Que el presente acto administrativo fue autorizado en Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo de Bogotá D.C., realizada el día 06 de febrero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020  
( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA.** Convócase a los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

**Parágrafo.** Acorde con el inciso 3 del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo del artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, siempre que por cualquier circunstancia el Concejo de Bogotá D.C., haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.

**ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C., como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección;

b) **Divulgación.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co);

c) **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

d) **Lista de admitidos y no admitidos al concurso.** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso de méritos;

e) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una calificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos.
2. Prueba de Competencias Laborales.
3. Prueba de Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
4. Prueba de Entrevista.

f) **Criterios de selección.** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos y entrevista;

g) **Reclamaciones contra resultados de las pruebas.** El concurso establece etapa de reclamaciones sobre los resultados de cada una de las pruebas, con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno;

h) **Lista de Elegibles.** Con los resultados de las pruebas el Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero o Personera con la persona que ocupe el primer puesto de la lista conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad Nacional de Colombia. La lista de elegibles se publicará por orden descendente del puntaje consolidado, en la página web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co);



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

**i) Elección y Posesión.** La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., elegirá y posesionará al Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Son las condiciones obligatorias que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitido en el concurso de méritos:

1. Ser colombiano por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Tener título profesional en Derecho;
4. Tener tarjeta profesional de abogado;
5. Tener título de posgrado;
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en el artículo 11 de la presente Resolución;
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;
8. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura;
9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria;
10. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 4°. REGLAS GENERALES.** El aspirante deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas del presente concurso son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones;
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el concurso público de méritos;
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución;
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo;
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución;
6. El aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz;
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarla en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del concurso;
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables;
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 5°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido;
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley;
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad;
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo;
5. No presentarse o no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio;
6. No presentarse a la entrevista;
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

**Parágrafo.** Verificada la ocurrencia de cualquier causal en cualquier momento del concurso, el aspirante será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA.** El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo del concurso público de méritos:



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **133** DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Divulgación y Publicación de Convocatoria	07 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Inscripciones	17, 18 y 19 de febrero de 2020	<b>Presencial:</b> Sede Social de la Cooperativa de Profesores Universidad Nacional de Colombia Transversal 26B # 40A-86, en horario de 08:00 horas a 17:00 horas. <b>Virtual:</b> <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> desde las 0:00 horas del 17 de febrero a las 23:59 horas del 19 de febrero de 2020.
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	26 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Presentación de Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	27 y 28 de febrero de 2020	Únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:concid_fcebog@unal.edu.co">concid_fcebog@unal.edu.co</a> dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	05 de marzo de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del aspirante.
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos	05 de marzo de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Citación para presentar pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales	05 de marzo de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los admitidos.  Nota. Con la citación la Universidad Nacional de Colombia publicará la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos y Prueba de Competencias Laborales..
Aplicación Prueba de Conocimientos y Prueba de Competencias Laborales	22 de marzo de 2020	Sede Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
Publicación de resultados prueba eliminatoria de conocimientos	30 de marzo de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Presentación de Reclamaciones por resultados prueba de conocimientos	31 de marzo al 1 de abril de 2020	Únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:concid_fcebog@unal.edu.co">concid_fcebog@unal.edu.co</a> dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a reclamaciones resultados prueba de conocimientos.	6 de abril de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados definitivos prueba de conocimientos	6 de abril de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

Aplicación prueba de entrevista	La fecha de aplicación de entrevista se informará con cinco días calendario de anticipación	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros
Publicación resultados pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia, y entrevista	El segundo día hábil siguiente a la fecha de aplicación de la prueba de entrevista	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Presentación de Reclamaciones por resultados de las pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia y entrevista	Dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados de estas pruebas	Únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:concid_fcebog@unal.edu.co">concid_fcebog@unal.edu.co</a> dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia
Respuesta a reclamaciones resultados pruebas de competencias laborales, valoración de formación y experiencia y entrevista	Diez días hábiles siguientes a la última fecha de presentación de reclamaciones	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados consolidados de pruebas	Al siguiente día hábil de la fecha de respuesta a reclamaciones	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Publicación de lista de elegibles	Al siguiente día hábil de la fecha de respuesta a reclamaciones	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Elección y Posesión	Con la publicación de la lista de elegibles se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

**Parágrafo.** El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

**ARTÍCULO 7°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo de que trata el presente concurso es el de Personero Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:** PERSONERO

**NIVEL:** DIRECTIVO

**CÓDIGO:** 015

**GRADO:** 06

**ASIGNACIÓN BÁSICA:** \$ 10.807.304

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES.** El Personero Distrital de Bogotá D.C., ejercerá las funciones del Ministerio Público bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, además de las que determine la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

**1. Como Agente del Ministerio Público:**

- 1.1 Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deben intervenir por mandato de la ley.
- 1.2 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas o cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
- 1.3 Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requiera.
- 1.4 Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo cuando éste último se la delegue.

**2. Como Veedor Ciudadano:**

- 2.1 Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias Judiciales.
- 2.2 Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- 2.3 Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- 2.4 Velar por la efectividad del derecho de petición.
- 2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.
- 2.6 Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
- 2.7 Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.
- 2.8 Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.9 Vigilar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito y:
- 2.10 Defender los derechos colectivos y del consumidor.

**3. Como Defensor de los Derechos Humanos:**

- 3.1 Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

- 3.2 Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3 Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4 Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5 Solicitar de los funcionarios de la rama judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6 Velar por el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la ciudad.

**4. Atribuciones especiales:**

- 4.1 Nombrar y remover los funcionarios de la Personería. Dar posesión a los de nivel directivo y asesor.
- 4.2 Rendir semestralmente informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3 Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4 Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5 Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6 Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7 Las demás que le asignen la ley y los Acuerdos Distritales.

**5. Otras Funciones:**

- 5.1. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.
- 5.2. Fijar las políticas internas de la entidad tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, en concordancia con el Plan de Gestión.
- 5.3. Ordenar las investigaciones o actuaciones especiales a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o asignar casos particulares a la dependencia que considere conveniente.
- 5.4. Ejercer la ordenación del gasto de la Personería Distrital de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 5.5. Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 5.6. Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de ésta, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 5.7. Dirigir la aplicación y el funcionamiento de la carrera administrativa en la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con las normas vigentes.
- 5.8. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

**CAPÍTULO III**

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN.** La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C.,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

www.concejodebogota.gov.co con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIONES.** Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de manera presencial o de manera virtual.

Durante el periodo del 12 al 19 de febrero de 2020 los aspirantes podrán acceder a la página web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y pulsar el botón "registrarse" para crear un usuario y contraseña que les permitirá diligenciar el formulario de datos personales.

**Inscripción Presencial:** El aspirante podrá inscribirse personalmente en la Sede Social de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, Transversal 26B # 40A-86, en las fechas y horarios previstos en el cronograma dispuesto en el artículo 6° de esta Resolución. En dicho momento deberá entregar los documentos soporte establecidos en el siguiente artículo y se le generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

**Inscripción Virtual:** Una vez el aspirante cuente con un usuario y contraseña en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte establecidos en el siguiente artículo. Posteriormente, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución, deberá seleccionar la convocatoria y confirmar la inscripción. El aplicativo generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

La Universidad Nacional de Colombia publicará una guía para realizar el proceso de inscripción presencial o virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico [concid\\_fcebog@unal.edu.co](mailto:concid_fcebog@unal.edu.co).

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en el concurso no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

**ARTÍCULO 11°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.**

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único de la Función Pública (SIDEAP);
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;
4. Fotocopia del título de posgrado o del acta de grado o certificaciones que acrediten estudios y experiencia para aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del Decreto 785 de 2005;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado;
6. Documentos enunciados en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios y experiencia.

**Parágrafo 1.** El aspirante que realice la inscripción de manera presencial deberá aportar todos los documentos requeridos debidamente foliados, sin excepción alguna y atendiendo todas las disposiciones consagradas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.**

**1. ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**2. EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

10

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (jornada laboral), cuando aplique.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**ARTÍCULO 12°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad Nacional de Colombia realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el concurso de méritos.

**Parágrafo.** La Universidad Nacional de Colombia en la etapa de verificación de requisitos mínimos revisará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 13°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, los aspirantes de manera motivada, podrán presentar reclamaciones. Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado en el cronograma de la presente Resolución, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020  
( 06 FEB. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma del concurso.

**CAPÍTULO IV  
PRUEBAS**

**ARTÍCULO 14°. PRUEBAS A APLICAR.** Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, competencias laborales, formación profesional, experiencia laboral y propuesta de plan de gestión. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 15°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas del concurso de méritos tienen como finalidad evaluar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad de los aspirantes para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas establecidas en el literal e) del artículo 2 de la presente Resolución se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
De competencias laborales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatoria	20%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 16°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad Nacional de Colombia, la cual está dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de una prueba de conocimientos objetiva, y con enfoque en temáticas que giren en torno a derecho constitucional, derecho administrativo, derecho disciplinario, derecho penal, derechos humanos y derecho internacional humanitario y el Plan de Desarrollo de Bogotá.

El resultado de la prueba de conocimientos se publicará en términos de **Aprobada** o **No Aprobada** de acuerdo con el carácter eliminatorio de la misma, y cada concursante podrá consultar el puntaje obtenido a través del aplicativo [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) ingresando su usuario y contraseña, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO 17°. ESTRUCTURA Y COMPONENTES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La Universidad Nacional de Colombia publicará con un mes de antelación en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos, la cual contendrá los ejes temáticos, el número y tipo de preguntas, así como los parámetros generales de calificación.

**ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de competencias laborales será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad Nacional de Colombia, las cuales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."**

determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público y que depende del nivel jerárquico del empleo.

**ARTÍCULO 19°. ESTRUCTURA Y COMPONENTES DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** La Universidad Nacional de Colombia publicará con un mes de antelación en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) la Guía de Presentación de prueba de Competencias Laborales, la cual contendrá las competencias a evaluar, el número y tipo de preguntas, así como los parámetros generales de calificación.

**ARTÍCULO 20°. DEFINICIONES.** La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

**Acreditación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación de conformidad con la Resolución No.10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

**2. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 21°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre documentación allegada por los



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

aspirantes que sobrepase el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo, y/o aquellos que no hayan sido utilizados para la aplicación de equivalencias.

La Universidad Nacional de Colombia procederá a valorar y calificar cada uno de los factores numéricamente, asignando un puntaje ponderado de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10%	10%

**21.1 CRITERIOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS.** Se valorará la formación académica de posgrado de forma acumulativa hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Personero o Personera Distrital:

Doctorado	Maestría	Especialización
100 puntos	60 puntos	30 puntos

El puntaje ponderado máximo que se asignará por este criterio es de 10%.

**21.2 CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA.** El factor de experiencia tendrá un valor máximo ponderado de 10%. Se evaluará la experiencia profesional asignando un punto por cada año de experiencia hasta un máximo de diez puntos.

**ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE ENTREVISTA.** Sólo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y de La Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co).

La entrevista se realizará en sesión ordinaria del Concejo de Bogotá D.C., recinto "Los Comuneros" - Sede Principal ubicada en la Calle 36 No. 28 A - 41. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su plan de gestión y de la respuesta a las preguntas planteadas por la Plenaria.

Al finalizar cada presentación los Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escalada de 1 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del concurso.

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada uno de los concejales.

**ARTÍCULO 23°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.** La Universidad Nacional de Colombia elaborará el listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas de concurso, el cual será publicado en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co).

**ARTÍCULO 24°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.

**ARTÍCULO 25°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Universidad Nacional de Colombia, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, para cubrir la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital con quien ocupe el primer puesto en orden de elegibilidad.

**ARTÍCULO 26°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados;





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 133 DEL AÑO 2020

( 06 FEB. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C."

en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- I. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- II. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- III. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- IV. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista.

**Parágrafo 1.** De persistir el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con presencia de todos los interesados.

La lista de elegibles será publicada en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co).

**Parágrafo 2.** La Universidad Nacional de Colombia verificará que quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles cumpla con los requisitos legales exigidos para la posesión en el cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

**ARTÍCULO 27°. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** La elección y posesión del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., se realizará en sesión ordinaria convocada para la elección del Personero conforme al cronograma del proceso.


**CAPÍTULO V**

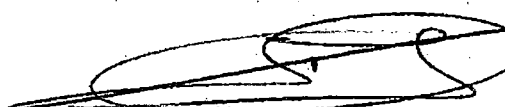
**DISPOSICIONES FINALES**

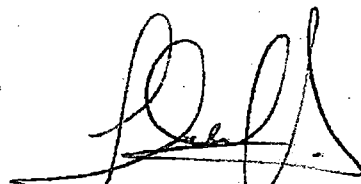
**ARTÍCULO 28°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


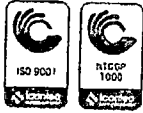
Dada en Bogotá D.C., **06 FEB. 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
 Presidente

  
**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**  
 Primer Vicepresidente

  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
 Segundo Vicepresidente

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

**RESOLUCION No. 116  
(29 de Julio de 2019)**


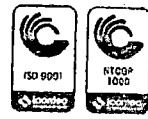
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL  
CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL  
CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA POR EL  
TERMINO RESTANTE DEL PERIODO FIJO”**

**CONVOCATORIA No. 002 DE 2019**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**


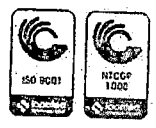
- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso,

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0073


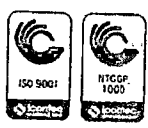
incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales, que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.
- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

- h) Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en éste caso para el municipio de Bucaramanga.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Bucaramanga por el periodo restante, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto correspondé al concejo municipal de Bucaramanga, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Bucaramanga, para el periodo comprendido desde su elección y posesión hasta el último día del mes de febrero del año 2020;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al mismo, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 26 de junio de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

para la elección de Personero Municipal de Bucaramanga por el periodo restante del periodo fijo y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría especial conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal de Bucaramanga debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga;

### RESUELVE

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES


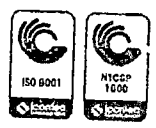
**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Bucaramanga; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde su elección y posesión hasta el último día del mes de febrero del año 2020; naturaleza - cargo de periodo fijo.

El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero (a) del Municipio de Bucaramanga, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Bucaramanga, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero (a) bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil. -

**ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero (a) de Bucaramanga tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	


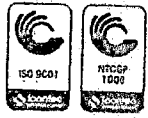
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
  - 4.1 Impugnación
  - 4.2 Resolver Impugnación
  - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
  - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
    - 5.1.1 Impugnación
    - 5.1.2 Resolver impugnación
    - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
  - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
    - 5.2.1 Impugnación
    - 5.2.2 Resolver Impugnación
    - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
  - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
    - 5.3.1 Impugnación
    - 5.3.2 Resolver Impugnación
    - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
    - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 - 2019 al 90% del total del concurso. -
  - 5.4 Entrevista
    - 5.4.1 Impugnación
    - 5.4.2 Resolver Impugnación
    - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

**PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones - el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

**PARAGRAFO 2°.** La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero (a) Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional,

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

91

0077

Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS.** El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Bucaramanga, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

**ARTÍCULO 7°. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal. -

**ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:


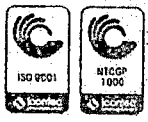
1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto. -

El Municipio de Bucaramanga se encuentra actualmente en categoría especial, por tanto, solo podrán participar en el concurso aquellas personas que tengan estudios superiores de cualquier universidad debidamente acreditada y reconocida. Estos estudios corresponden a título profesional en derecho más especialización. -

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:**

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0078

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.


**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:**

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARAGRAFO.** Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.



93  
79

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

## CAPITULO II

### EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero (a) Municipal de Bucaramanga, para el periodo institucional comprendido desde su elección y posesión hasta el último día del mes de febrero del año 2020;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal (si fuere el caso)
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1



**ARTÍCULO 12. SALARIO.** El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.512.880)**

**PARÁGRAFO:** El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es especial. Por lo tanto, en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los toques máximos de los salarios para funcionarios públicos. -

**ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero (a) Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero (a) Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.


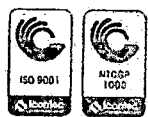
**ARTÍCULO 14°. FUNCIONES.** El Personero (a) ejercerá en el municipio de Bucaramanga, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.


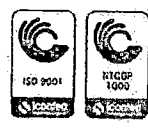
45

0081

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
  15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
  16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
  17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
  18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
  19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
  20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
  21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
  22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
  23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
  24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

82

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado; teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas. -


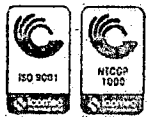
### CAPITULO III

#### INHABILIDADES

**ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 174° Ley 136 de 1994.** Inhabilidades. No podrá ser elegido personero (a) quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.



**CAPITULO IV**

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS**

**ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente y por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga: [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co), en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a) Periódico de alta circulación.**

**ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto al Concejo Municipal como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.


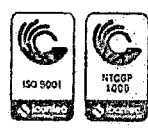
Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en el Reglamento Interno del Concejo, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero (a) municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos. -
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del concurso de méritos y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la normatividad vigente, aplicable y relacionada en el mismo. -
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución. -
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0085



- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARAGRAFO:** No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Bucaramanga; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. -

**ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -**

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Bucaramanga, se deberá hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga, no se recibirán postulaciones e inscripciones para el presente concurso por correo electrónico, correo certificado u otros medios, estas deberán hacerse en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 2:00 y 4:00 p.m., para ello deberán diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co); aportar toda la documentación en físico y medio magnético (cd - archivo formato pdf), en caso tal de que alguien desee radicar una hoja de vida en nombre de otra persona, esta podrá hacerlo solo mediante poder o autorización debidamente autenticado; además deberá allegar oficio dirigido al Concejo en el cual manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo:** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.



**ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.**

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formulario Único de Inscripción - DAFP- de - Proceso Público y Abierto para la selección Meritocracia de Servidores Públicos
- b) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)
- c) Copia del documento de identificación ampliado al 150%
- d) Copia del título profesional en Derecho
- e) Copia del acta de grado de Abogado
- f) Copia del título de especialización
- g) Copia de la tarjeta profesional
- h) Certificado de Antecedentes Judiciales
- i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- j) Certificado de Antecedentes Fiscales.
- k) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- l) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales entre otras. (en las condiciones anotadas en la presente resolución) etc.-
- m) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- n) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.



 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0087

- o) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- p) Los demás que se encuentran establecidos en la presente convocatoria. -

## CAPITULO V

### VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

**ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** Se realizará a través del Concejo municipal de Bucaramanga o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero (a) municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**

**PARAGRAFO:** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del concurso.

**ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero (a) municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

#### **ESTUDIOS**

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**PARAGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1. de 1	

autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

Si bien el cargo de personero (a) municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

**EXPERIENCIA:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:**


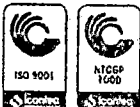
**1. Certificaciones de experiencia profesional:**

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

**Disposición General a este ítem:** La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0089

## 2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

## 3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

## 4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:


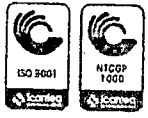
Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

## 5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

## 6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

0090

tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**7. EXPERIENCIA DOCENTE:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARAGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

**ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero (a) municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.


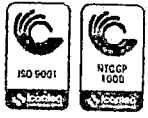
**PARAGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

**ARTÍCULO 24° VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.** El concejo municipal de Bucaramanga o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero (a) municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal de Bucaramanga podrá nombrar una comisión accidental.-

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación de la misma, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga o por correo electrónico del Concejo, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>RESOLUCIONES</b>					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

106  
0092

de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**PARAGRAFO:** Toda reclamación será resuelta por el Concejo Municipal de Bucaramanga. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

**PARAGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

## CAPITULO VI

### CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

**ARTÍCULO 28°:** Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el presente acto administrativo y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

**ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

**PARÁGRAFO: REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** - Deberá traer Lápiz No. 2, lapicero tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedido por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal de Bucaramanga y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por